



G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S
2020 - Año del Bicentenario de la Provincia de Buenos Aires

Resolución

Número:

Referencia: SAMO | EX-2020-16531180-GDEBA-DRCMSALGP - Incorporar al Sistema de Atención Médica Organizada las 330 camas de internación ubicadas en el Sanatorio Antártida y asignadas en forma exclusiva y excluyente a este Ministerio de Salud

VISTO la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, el Decreto-Ley N° 8801/77 de creación del Sistema de Atención Médica Organizada, su Decreto reglamentario N° 1158/79 y modificatorio N° 4530/90, la Ley N° 15.165 de emergencia social, económica, productiva, y energética, el Decreto N° 132/2020 de emergencia sanitaria a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19) ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por Decreto N° 771/2020 (B.O 4/09/2020), la Resolución N° 546/2020 del Ministerio de Salud, el expediente N° EX-2020-16531180-GDEBA-DRCMSALGP, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la Provincia establece en su artículo 36, inciso 8 “...La Provincia garantiza a todos sus habitantes el acceso a la salud en los aspectos preventivos, asistenciales y terapéuticos; sostiene el hospital público y gratuito en general, con funciones de asistencia sanitaria, investigación y formación...”;

Que el Decreto Ley N° 8801/77 crea en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Sistema de Atención Médica Organizada (S.A.M.O.) con la misión de proporcionar servicios integrados de medicina preventiva y asistencial mediante los recursos sanitarios provinciales y municipales y la coordinación con los demás recursos oficiales y privados y/o efectores de Seguridad Social;

Que su Decreto Reglamentario N° 1158/79 -modificado por Decreto N° 4530/90- establece en su artículo 6° que, “a) El producido de aranceles determinados por los Nomencladores aludidos en el Artículo 26° de esta reglamentación, así como de otros que pudieran establecer y se perciba de los usuarios del sistema, pasara a integrar el Fondo Provincial de Salud...”;

Que asimismo, el mencionado artículo establece el destino que tendrá de ese producido, diferenciándolo conforme su procedencia de la siguiente manera, “EFECTORES PÚBLICOS PROVINCIALES: 1). - El DIEZ por ciento (10%) para formación de un fondo que el Consejo Provincial asignará dentro de las

finalidades del Decreto Ley 8801/77. 2).- Hasta el CINCUENTA por ciento (50%) para el pago de retribuciones adicionales y bonificaciones especiales al personal que desempeña tareas en el establecimiento que efectuó las prestaciones (...) 3). - Hasta el CUARENTA por ciento (40%) para atender gastos de funcionamiento, inversiones menores de capital y reparación y mantenimiento de estructuras hospitalarias del establecimiento que produjo las prestaciones. ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES: 1). - El DIEZ por ciento (10%) para la formación del Fondo que el Consejo Provincial asignará dentro de las finalidades del Decreto Ley 8801/77. 2).- El NOVENTA por ciento (90%) de libre disponibilidad para que el Municipio lo afecte para atender gastos de funcionamiento, inversiones menores de capital y reparación y mantenimiento de estructuras hospitalarias en el efector público en que se generó el recurso...”, Por otra parte, establece que, “b) El producido percibido directamente de los usuarios en carácter de pago voluntario pasará a integrar la cuenta Sistema de Atención Médica Organizada...”;

Que por Resolución N° 546/2020 este Ministerio de Salud, aprobó el convenio suscrito con la Obra Social de Choferes de Camiones, que tiene como objeto la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales por parte de la obra social, de acuerdo con la capacidad instalada en el Sanatorio Antártida y debidamente habilitada, conforme las necesidades que el Ministerio establezca, en virtud de la pandemia por el brote de la enfermedad COVID-19;

Que por el mencionado acuerdo la obra social asigna en forma exclusiva y excluyente a este Ministerio, la cantidad de trescientas treinta (330) camas de internación ubicadas en el Sanatorio Antártida para los pacientes con diagnóstico de COVID-19, derivados por este Ministerio, incluyendo la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales a los pacientes derivados;

Que mediante la Ley N° 15.165 se declaró el estado de emergencia social, económica, productiva, y energética en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires;

Que el artículo 20 de la mencionada Ley N° 15.165 faculta al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Salud, a “adoptar todas las medidas necesarias durante la emergencia, que garanticen el funcionamiento de la infraestructura hospitalaria, unidades y centros de atención pertenecientes a la Provincia y los Municipios, como así también y en especial, con relación a los insumos básicos necesarios a los fines de garantizar el acceso a los bienes y servicios básicos para la conservación de la salud” debiendo considerarse entre sus prioridades “e) Ejecutar acciones tendientes a controlar brotes y epidemias mediante acciones que requieran incorporación de recursos humanos, vacunas e insumos esenciales” y “f) Ejecutar acciones tendientes a atender sanitariamente a la población de la provincia mediante la incorporación transitoria de médicas/os, enfermeras/os y/o agentes sanitarios, en las regiones que requieran una mayor y urgente atención”;

Que el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174, declaró el estado de emergencia sanitaria en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires, por el término de ciento ochenta (180) días contados a partir del dictado del presente Decreto, a tenor de la enfermedad por el nuevo coronavirus (COVID-19), y faculta al Ministro de Salud a dictar las normas interpretativas, complementarias y aclaratorias del decreto, en el marco de su respectiva competencia, “tendientes a la implementación de medidas direccionadas a coadyuvar con el esfuerzo sanitario para neutralizar la propagación de la enfermedad”, la medida dispuesta fue prorrogada por el Decreto N° 771/2020;

Que, en su carácter de máxima autoridad del Sistema de Atención Médica Organizada, el Consejo Provincial del S.A.M.O, promueve el dictado del acto administrativo por el cual se integren al Sistema la totalidad de las camas ubicadas en el Sanatorio Antártida y asignadas conforme al convenio suscrito, lo que permitirá el recupero del costo de las prácticas y prestaciones médico asistenciales brindadas a los pacientes derivados por este Ministerio a dicho sanatorio;

Que las medidas propiciadas tienen por objeto la recuperación de costos de las prestaciones médicas asumidas por el Estado Provincial a través del Ministerio de Salud, contribuyendo de este modo a fortalecer el Sistema de Atención Médica Organizada, facilitando la obtención de recursos financieros genuinos destinados al Fondo Provincial de Salud, al mismo tiempo que impide un enriquecimiento sin causa de los Obras Sociales y demás entidades privadas o estatales que legal o convencionalmente brindan cobertura de atención médica a sus beneficiarios;

Que en consecuencia, dentro del marco de las acciones encomendadas a esta cartera de estado a través del plexo normativo de emergencia, resulta conveniente que durante la vigencia de la

emergencia sanitaria declarada y del Convenio aprobado por Resolución N° 546/2020, se autorice la modificación del destino previsto en el artículo 6° del Decreto N° 1158/79 -modificado por Decreto N° 4530/90-, para el producido de los aranceles provenientes de la realización de prácticas y prestaciones médico asistenciales brindadas en el Sanatorio Antártida a los pacientes derivados por este Ministerio, en el marco del citado Convenio, ya que ello contribuirá a fortalecer el Sistema de Atención Médica Organizada;

Que han tomado la intervención de su competencia Asesoría General de Gobierno, Contaduría General de la Provincia y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto-Ley N° 8801/77 y el artículo 20 de la Ley N° 15.165;

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO PROVINCIAL
DEL SISTEMA DE ATENCIÓN MÉDICA ORGANIZADA
RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Incorporar al Sistema de Atención Médica Organizada SAMO creado por Decreto Ley N° 8801/77, las camas de internación ubicadas en el Sanatorio Antártida y asignadas en forma exclusiva y excluyente a este Ministerio de Salud para la derivación de pacientes con diagnóstico de COVID-19 -de conformidad con el Convenio Suscripto y aprobado por Resolución N°546/20-, exclusivamente durante la vigencia de la emergencia declarada y a los fines del recupero de costos de las prácticas y prestaciones médico asistenciales que se brinden a dichos pacientes .

ARTÍCULO 2°. Dejar establecido que durante la vigencia de la emergencia sanitaria declarada, el producido de los aranceles mencionados en el artículo 6° del Decreto Reglamentario N° 1158/79 - modificado por Decreto N° 4530/90-, que se obtenga en concepto de recupero de costos de las prácticas y prestaciones médico asistenciales brindadas en el marco del Convenio suscripto con la Obra Social de Choferes de Camiones y aprobado por Resolución Ministerial N° 546/2020, se destinará en un cien por ciento (100 %) al Fondo creado por el artículo 6° inciso a) apartado 1) del Decreto N° 1158/79 modificado por el Decreto N° 4530/90, reglamentario del Decreto Ley N° 8801/77.

ARTÍCULO 3°. Autorizar a la Dirección de Recuperación de Costos dependiente de este Ministerio de Salud, a realizar las acciones y/o gestiones necesarias para implementar el sistema de recupero establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°. Notificar al Fiscal de Estado. Registrar, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINDMA. Cumplido, archivar.

